

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4534-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	13/09/2016 Hora: 13:10:31.9... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA Y ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0330 de febrero 06 de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE -FLORITA- S.A.S** con NIT. 890.913.944-5, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ DEL CARMEN GALÁN SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.749, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No domésticas a generarse en el predio con FMI 020-11918 ubicado en el municipio de Rionegro.

Que en el artículo cuarto de dicha Resolución, se requirió a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE - FLORITA S.A.S**, para que, presentara Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas y el Informe de caracterización de las aguas residuales.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-4513 del 13 de octubre de 2015, la sociedad **FLORES LLANOGRANDE -FLORITA- S.A.S**, da respuesta a los requerimientos realizados mediante Resolución N° 112-0330 de febrero 06 de 2015, y adicionalmente solicita prórroga para presentar el plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas

Que mediante el Auto N° 112-038 del 19 de enero del 2016 se concede prórroga a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE -FLORITA- S.A.S** para cumplir las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 112-0330 de febrero 06 de 2015

Que la sociedad **FLORES LLANOGRANDE - FLORITA S.A.S**, a través del Oficio Radicado N° 131-3169 junio 13 del 2016, entregó a la información complementaria, en respuesta a lo requerido en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 112-0330 de febrero 06 de 2015.

Que los funcionarios de La Corporación evaluaron la información aportada y a partir de dicho análisis se elaboró Informe Técnico N° 112-1976 del 7 de septiembre de 2016, dentro del cual se presentaron algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Informe de caracterización

Aguas residuales domésticas

- La empresa Flores Llanogrande Florita S.A.S, no se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (artículo 2.2.9.7.2.4), ya que sus vertimientos son descargados en campo de infiltración.
- Con los datos obtenidos en campo y los resultados de los análisis fisicoquímicos, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales domésticas de Flores Llanogrande Florita S.A.S cumple con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en porcentajes de remoción mayores o iguales al 80% en carga para los parámetros Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y aceites. Sin embargo, no está cumpliendo con los parámetros de DQO y DBO₅ en porcentaje de remoción.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *El predio donde se encuentra ubicado el cultivo Flores Llanogrande Florita S.A.S, está dentro del polígono definido en el Acuerdo 198 de 2008 razón por la cual le aplica la eficiencia de remoción en carga contaminante del 95%, la cual según los análisis de laboratorio entregados por el interesado, no cumplen, por lo tanto deberá realizar las adecuaciones pertinentes para alcanzar la eficiencia establecida.*
- *Los parámetros de temperatura y pH medidos en el afluente y efluente del sistema de tratamiento, están dentro de los límites permisibles para permitir una digestión normal de la materia orgánica, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

Aguas residuales no domésticas (agroquímicos)

- *La muestra analizada no evidenció presencia de compuestos organoclorados, organofosforados ni carbamatos.*
- *El Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, es un documento bien estructurado que contempla acciones eficientes en una eventualidad que considere un daño sobre el personal de la empresa y los recursos naturales.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de hace alusión al *requerimiento de permiso de vertimiento*, señalando que *"...toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 del 2015, nos habla del *seguimiento de los permisos de vertimiento*, con el objetivo de realizar verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios

Que el Artículo 2.3.3.4.14. (antes Decreto 3930 del 2010, Artículo 35, Modificado por el Artículo 3° del Decreto Nacional 4728 de 2010) establece que *"el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."*

Que la Resolución 1401 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: "...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, conforme a lo establecido en el Inc. 2 del Art. 3 del Decreto 4728 de 2010."

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1976 del 7 de septiembre de 2016, se entrará a aprobar El Plan de Contingencias Para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados de Sustancias Nocivas presentado por la sociedad **FLORES LLANOGRANDE - FLORITA S.A.S.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS presentada por la la sociedad **FLORES LLANOGRANDE - FLORITA S.A.S** con Nit. 890.913.944-5, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ DEL CARMEN GALÁN SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.749 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE - FLORITA S.A.S**, por medio de su Representante Legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN GALÁN SÁNCHEZ** la información presentada a través de los Oficios Radicados N° 131-3169 junio 13 del 2015 y 131-4513 de 13 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE - FLORITA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN GALÁN SÁNCHEZ** para que cumpla las siguientes:

1. Presentar el informe semestral del Plan de Contingencia que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado y Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
2. Realizar las adecuaciones pertinentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo Corporativo 198 del 2008 (cuyos resultados se deberán ver reflejados en el próximo informe de caracterización).
3. Con respecto al permiso de vertimientos se deberá presentar con el informe anual de caracterización informe de mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales con las evidencias del manejo adecuado de los lodos y natas (Registro fotográfico, certificados, entre otros), así como los Certificados de las diferentes empresas que realizan la recolección de los Residuos peligrosos generados en la empresa, donde se indique la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o la disposición Final.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-GI-110/04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890788133-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 19

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefác (054) 536 20 40 - 207 43 29



ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad FLORES LLANOGRANDE - FLORITA S.A.S, por medio de su Representante Legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN GALÁN SÁNCHEZ**, que deberá continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-0330 de febrero 06 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad FLORES LLANOGRANDE - FLORITA S.A.S, por medio de su Representante Legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN GALÁN SÁNCHEZ**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014 en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE - FLORITA S.A.S**, por medio de su Representante Legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN GALÁN SÁNCHEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

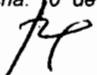
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- Fecha: 10 de septiembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. 
Expediente: 20040614
Proceso: Control y seguimiento.
Asunto: Vertimientos.